000307/2022

Comodoro Rivadavia, de junio de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"E., J. E. c/ A. A. S.A. s/ SUMARIO – Accidente de trabajo sistémico- Expte. N° 307/22,** venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 252/17), por haber interpuesto el actor recurso de apelación contra la sentencia definitiva N° 24/22.

Siendo que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución de la Sra. jueza de grado, aun cuando esté consentida (arg. art. 279 CPr.), se advierte que el actor se notificó digitalmente de la sentencia definitiva N° 24/22, a través de su apoderado Dr. P. el 07/04/22, por lo que resulta extemporáneo el recurso de apelación interpuesto el 13/04/22 a las 14:06 horas. Ello, toda vez que en virtud de lo dispuesto por el art. 59 de la Ley XIV N° 1 Digesto Jurídico, el plazo para presentar el recurso de apelación vencía en las dos primeras horas hábiles del 12/04/22, conforme plazo de gracia art. 125 CPr. (cfr. esta Cámara Sala B en Expte. N°240/14 y SI N°243/14, 151/15, 83/17, 92/20, 128/20, 100/21 y Superior Tribunal de Justicia en Sentencia N°62/SRE/2015).

Por ello la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar mal concedido a fs. 198, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora el 13/04/22, por extemporáneo.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

FERNANDO NAHUELANCA
Juez de Cámara

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Presidente

MANUEL HORACIO PIS DIEZ
Juez de Cámara

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2022

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara